

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Delegado de España en la sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 7 de Septiembre próximo, a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París.—Página 1154.

Otro ídem íd. a D. Emilio de Palacios y Fau, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna. Página 1154.

Real orden concediendo el plazo de un mes para que puedan ser reintegrados con el Timbre provincial todos los documentos faltos de él que se hallen sin curso en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Página 1154.

Otra disponiendo la forma en que han de constituirse los depósitos que están obligados a consignar los mozos a que se refiere el artículo 462 del vigente Reglamento para el reclutamiento y las formalidades a llenar para su devolución o su ingreso en arcas del Tesoro.—Páginas 1154 y 1155.

Otra ídem que las vacantes de Porteros existentes en los Centros que se mencionan sean cubiertas en la forma que se indica.—Página 1155.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villa Alegre de Castilla, a favor de D. Ignacio Pardo Ma-

nuel de Villena y Egoña.—Página 1155.

Otra declarando excedente a D. Ramiro García Costalado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo.—Página 1155.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada a D. Miguel Serrano Lázaro.—Página 1155.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Fernando Campuzano y Horma, Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda.—Página 1155.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 1156 y 1157.

Guerra.

Real orden disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la de 16 de Julio último, por la que se confería una comisión del servicio al Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez y al Maestro de Fábrica de primera clase D. José Madera y Fernández.—Página 1157.

Hacienda.

Real orden sobre habilitación del puerto de Mugia (Coruña).—Página 1157.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Granada Vidella, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Barcelona.—Página 1157.

Gobernación.

Real orden desestimando instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en súplica de que se acuerde el cierre de las cuatro Archicofradías Sacramentales de San Lorenzo, San Justo, San Isidro y Santa María.—Páginas 1157 a 1160.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos al Suboficial y Guardias del Cuerpo de Seguridad que se mencionan.—Página 1160.

Otras ídem íd. íd. a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se indican.—Páginas 1160 y 1161.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Joaquín Clará Viladevall Director de la Escuela nacional graduada de Tarrasa (Barcelona).—Páginas 1161 y 1162.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1162.

Otra ídem íd. íd. en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1162.

Otra admitiendo a D. Misael Bañuelos y García la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, en su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1162.

Otra autorizando a D. José Maisterra y Ventura, Comandante Médico de la Armada, para que comience a disfrutar la segunda etapa de la pensión que le fué concedida para realizar estudios en el extranjero. Página 1162.

Fomento.

Real orden dictando reglas para cumplimiento lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, en cuanto afecta a la exportación de Mantas vivas o partes de ellas.—Páginas 1162 y 1163.

Otra nombrando Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de

Santa Cruz de Tenerife, a Damián Aisa Asuncion, Portero cuarto de la misma.—Página 1163.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Hereza y Criñón, Jefe provincial de Estadística de Canarias.—Página 1163.

Otra declarando excedente voluntario a D. Luis Buceta Menra, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 1163.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Máximo Calvo Regal, Portero quinto de este Departamento.—Página 1163.

Administración Cer

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante

la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1164.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado el día 21 del actual.—Página 1166.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura número 2.037 de intereses de la Deuda al 4 por 100 exterior, vencimiento de Abril último.—Página 1166.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1166.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1167.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo que no obstante su categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase,

continúe en encargado de la Oficina Auxiliar de Alicante el Ingeniero de Montes D. Nicasio Mira y Albert.—Página 1167.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Janini y Janini, Ingeniero Jefe de la cuarta Región y Sección agronómica de Valencia.—Página 1167.

Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas de Ingenieros que se indican, del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1168.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PÉVIO PAGO DEL Banco de España (Barcelona y Gerona); Sociedad Ibérica de los aparatos Magoucaux; Crédito Navarro, y Unión Eléctrica Madrileña.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado de España en la VI Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el 7 de Septiembre próximo, a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PÉRS

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Delegado de España en la VI Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá

en Ginebra el 7 de Septiembre próximo, a D. Emilio de Palacios y Fau, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PÉRS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta de esa Subsecretaría y acuerdo de esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan ser reintegrados con el Timbre provincial correspondiente al recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre, concedido a las Diputaciones provinciales, todos los documentos faltos de él y que, en debido cumplimiento de las reglas 13 y 14 de la Real orden de esta Presidencia de 7 de Julio próximo pasado, se hallan sin curso en ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bien entendido que transcurrido dicho plazo se tendrán en definitiva como no admitidos, todos aquellos documentos faltos del expresado reintegro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto a la Interpretación del artículo 462 del Reglamento vigente para el reclutamiento del Ejército, tanto en lo referente a la consignación de los depósitos que según dicho artículo han de constituir los mozos a que el mismo alude, como en lo concerniente a las formalidades a que debe ajustarse, en cada caso, la devolución de aquéllos a los interesados que hayan sufragado en tiempo oportuno el pasaje de retorno, o la incautación e ingreso de los que correspondan a mozos cuyo regreso haya costado el Ministerio de la Guerra o hayan sido declarados desertores,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central, la Intendencia general militar y esa Subsecretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que los depósitos a que se refiere el artículo 462 del vigente Reglamento de reclutamiento han de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Intendencia general militar, con el carácter de "necesarios sin interés" y expresando con claridad el caso en que el mozo se halle comprendido de los que enumera el artículo 462 citado.

2.º Que llegado el momento de disponer la entrega de las cantidades depositadas a los interesados, por haber sufragado éstos los gastos del pasaje de regreso en tiempo oportuno, deberá librar la Intendencia general mili-

tar, por cada uno, orden expresa de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, por el que se rige la Caja general de Depósitos, dirigida al Ordenador de pagos, Jefe de la misma, cuando estén consignados en la Caja central, o al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, si se trata de los verificados en las Sucursales, detallando los números de entrada y de registro del depósito a que la orden se refiera, su importe y el nombre y apellidos del titular del resguardo, para que, recibida que sea esa orden en la Caja general o en la Delegación de Hacienda, pueda verificarse la devolución tan pronto sea entregado el resguardo original para su cancelación y unión al mandamiento de pago, según previene el artículo 40 del citado Reglamento de la Caja.

3.º En caso de incautación a favor del Tesoro, la Intendencia general militar, como autoridad a cuya disposición se encuentran los depósitos de que se trata, una vez que haya sido acordada dicha incautación e ingreso de su importe al concepto presupuesto "Cuotas militares", librára igualmente orden con los mismos detalles y requisitos que en el caso anterior, trasladando aquel acuerdo y acompañando el resguardo correspondiente para su cancelación e ingreso, de oficio, de su importe con aquella aplicación. Si el resguardo no obrase en poder de la Intendencia y no pudiese obtenerlo, lo hará constar así en su orden para que, en su vista, la Caja de Depósitos pueda declarar anulado y cancelado dicho documento y anunciarlo así en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde se hubiera constituido, expidiendo la certificación equivalente, al solo efecto de justificar con ella el mandamiento de pago que ha de corresponderse con el de ingreso en el Tesoro, cuya carta de pago, justificativa de dicho ingreso, será remitida a la Intendencia general militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

P. A.,
GOMEZ JORDANA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la vacante de Portero que existe en la Sección Agronómica de Granada sea cu-

bierta por uno de los que sobran en dicha población en los servicios del Ministerio de Instrucción pública, y en la vacante de Portero que existe en el Instituto de Baleares, por un sobrante de esta población de los servicios del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

F. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de Fomento, Instrucción pública, Gracia y Justicia, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villa Alegre de Castilla, cedido por D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena, Marqués de Rafal, con Grandeza de España, a favor de su hijo D. Ignacio Pardo Manuel de Villena y Egaña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro García Costalago y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 del Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Serrano Lázaro, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante, por traslación de D. José Armesto Arias, en el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Campuzano y Horma, Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Fidalgo Lugo, Registrador de la Propiedad de Igualada, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, que debe usar en Cuntis; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Hernández Porcel, Registrador de la Propiedad de Corcubión, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, que debe usar en Graena (Granada); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Sauras Barberán, Registrador de la Propiedad de Zamora, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, que debe usar en Zarauz; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Raimundo Fisac Lozano, Registrador de la Propiedad de Almagro, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, que debe usar en Sedano; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Lomeña y Gahete, Registrador de la Propiedad de Villar del Arzobispo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Fuenteovejuna; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Juan Alonso Hidalgo y Merello, Registrador de la Propiedad de La Palma del Condado, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Irún; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Esteban García y García, Registrador de la Propiedad de La Roda, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Casas Ibáñez; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Herráiz Ruibal, Registrador de la Propiedad de Monóvar, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Tuy; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Nicolás Muñiz Prada, Registrador de la Propiedad de Pola de Lena, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Tineo; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Sabando, Registrador de la Propiedad de Lerma, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Miranda de Ebro; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Darío Meleiro, Registrador de la Propiedad de Segovia, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, los quince primeros días con honorarios, y el resto sin ellos, que debe usar en Mondariz; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Real orden de 16 de Julio último (D. O. núm. 157), por la que se confería al Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez y al Maestro de Fábrica de primera clase D. José Madera y Fernández, una comisión del servicio para realizar la inspección y recepción de material en Inglaterra, se entienda rectificada en el sentido de que el destino del citado Jefe es en la Fábrica de Armas de Oviedo, y el del mencio-

nado Maestro en la Fábrica de Trubia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la octava Región.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Mugia (Coruña), en la que se solicita la habilitación de su puerto para la carga y descarga de mercancías en régimen de cabotaje:

Resultando que se funda esta petición en que por la carencia de vías terrestres se eleva mucho el precio del transporte y originan las dificultades de éste perjuicio y dilaciones de tiempo:

Resultando que esta solicitud ha sido informada por las Autoridades provinciales que prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que la información es completamente favorable a lo solicitado:

Resultando del examen de la cuestión que por este Ministerio tampoco se halla motivo de oposición; y

Considerando que en tales circunstancias ha de ser beneficiosa la habilitación tanto para los intereses generales del país como para los locales que han de disfrutarla y que no habiendo perjuicio para la Renta no hay razón para una resolución negativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el puerto de Mugia para la carga y descarga de mercancías y frutos nacionales en régimen de cabotaje, cuyas operaciones serán vigiladas por la fuerza del Resguardo allí de servicio y documentadas e intervenidas por la Aduana de Camariñas, a la que facilitarán los interesados los medios necesarios para la práctica de los despachos y abonarán las dietas reglamentarias a los funcionarios que los verifiquen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Granada Vidiella, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito a la provincia de Barcelona, en solicitud de prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, por continuar en el mismo estado, como acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta, con abono de medio sueldo y a partir del día 13 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia suscrita por V. E., como Alcalde Presidente de ese Excmo. Ayuntamiento, en súplica de que se acuerde el cierre de las cuatro Archicofradías Sacramentales de San Lorenzo, San Justo, San Isidro y Santa María:

Resultando que en dicha instancia se manifiesta que ese Ayuntamiento, en 31 de Octubre de 1923, acordó que, cubiertas las exigencias de las inhumaciones que puedan hacerse, tanto en circunstancias normales como extraordinarias, procedía acordar la apertura de la Necrópolis, declarándola abierta como único cementerio y facultando a la Alcaldía para determinar la fecha en que dicha apertura haya de tener lugar oficialmente, y simultáneamente, en cumplida observancia de la Real orden de 16 de Mayo de 1885, por la que se declara y reconoce que las Sacramentales hoy abiertas al servicio público de esta Corte adolecían de las condiciones desfavorables que se citaban en la Real orden de 15 de Enero de 1877, interesar de este Ministerio que, ejercitando la potestad discrecional de alta ins-

pección por razones de salubridad, acordase la clausura total y definitiva de las cuatro Sacramentales citadas; que la legación de derechos que pudiera hacerse por éstas caregería de fuerza ante el interés colectivo y social, de mayor importancia que los particulares, así como por entrar dentro de las facultades discrecionales del Gobierno la clausura de cementerios sin obligación de indemnizar, según ha declarado el Tribunal Supremo; que la nueva Necrópolis tiene capacidad para una duración de cuarenta años con lo construido, y para ochenta utilizando la otra mitad de su superficie, sin necesidad de acudir a nuevos ensanches, de que es susceptible para el porvenir; que la situación legal de las Sacramentales está claramente definida en las Reales órdenes de 15 de Enero de 1877, 16 de Mayo de 1885, 17 de Agosto de 1884 y 9 de Septiembre y 29 de Noviembre de 1891, de todas las cuales se desprende que este Ministerio, en su alta función inspectora de salubridad e higiene pública, consideraba que los cementerios de las Sacramentales no reunían condiciones favorables y reveló un firme propósito y deseo de clausurarios, disponiendo que ese Ayuntamiento construyera Necrópolis capaz y bastante para las inhumaciones y supeditando el cierre al día en que esa Corporación municipal dispusiera de ésta; y finalmente, que el funcionamiento de las Sacramentales fué sometido, en virtud de convenio firmado en 16 de Agosto de 1907 por esa Alcaldía-presidencia y los Presidentes de aquéllas, a una condicional implícita y explícita establecida en su cláusula novena, que determina que el convenio será por tres años, prorrogables a voluntad de ese Ayuntamiento, y comenzará a regir desde el siguiente día al en que sea sancionado por la Junta municipal, lo que tuvo lugar en 3 de Septiembre del mismo año 1907; por todo lo cual estima el solicitante que procede confirmar el acuerdo municipal de 31 de Octubre de 1923, de que se ha hecho mención, sancionado por la Junta municipal en 6 de Diciembre, por el que se dispone se dé por terminado el aludido convenio, cuyos efectos de rescisión serán simultáneos a la apertura oficial de la Necrópolis y clausura de los cuatro cementerios citados:

Resultando que a esta instancia se acompaña un informe del Arquitecto municipal acerca de la importancia de la Necrópolis y de que las Sacramentales no son precisas, no ya ante ella, sino siquiera ante la de los viejos ce-

menterios del Este, con sus pequeñas ampliaciones; un estado de los solares, fosas y nichos disponibles en la Necrópolis, otro de las inhumaciones en los cementerios municipales y en las Sacramentales durante el decenio de 1910 a 1919 y un plano general de la Necrópolis:

Resultando que concedida audiencia en este expediente a la representación legal de las cuatro Archicofradías Sacramentales interesadas, han comparecido todas ellas, oponiéndose a la pretensión de ese Ayuntamiento en extensas alegaciones, que si bien parten desde sus respectivos puntos de vista, todas coinciden en invocar las excelentes condiciones higiénicas de sus respectivos Cementerios y la necesidad de prestar el debido respeto a los derechos adquiridos por los cofrades y sus familias que ya les fueron reconocidos en las Reales órdenes citadas de 1891:

Resultando que al expediente se ha unido copia certificada del aludido convenio de 1907, en cuyas cláusulas se establecen, entre otras cosas, lo siguiente: que las cuatro Archicofradías Sacramentales se obligan a satisfacer a ese Ayuntamiento, durante el tiempo de vigencia de aquél, las cantidades que se especifican por cada inhumación que se verifique en sus Cementerios, según la clase de enterramientos (cláusula 1.ª); que ese Ayuntamiento autoriza a las Sacramentales por el tiempo de duración del convenio para organizar las obras de reparación o conservación necesarias y las de ampliación que señala, pudiendo conceder licencia para ampliación de patios, si fueren precisas (cláusulas 2.ª y 3.ª); que ese Ayuntamiento declara sobrestados los expedientes de denuncia incoados contra las Sacramentales con posterioridad al 9 de Mayo de 1902, y condonadas las multas impuestas en los mismos y aun no satisfechas (cláusula 4.ª); que este convenio no implica reconocimiento por parte de las Sacramentales a ese Ayuntamiento de facultades que no lo estén expresamente concedidas por la legalidad vigente ni allanamiento a acuerdo ni disposición alguna que se oponga a sus derechos, exenciones y privilegios, así como tampoco implica reconocimiento por parte de ese Ayuntamiento, a las Sacramentales, de derechos que no les están expresamente concedidos por la propia legalidad (cláusula 7.ª); que este convenio será por tres años, prorrogables hasta el día en que se verifiquen inhumaciones en la Necrópolis, a voluntad de

ese Ayuntamiento, y comenzarán a regir desde el día siguiente al en que se haya sancionado por la Junta municipal, pudiendo establecerse, si alguna Sacramental no aceptase la prórroga, en cuanto a las que la deseen (cláusula 9.ª):

Considerando que, en efecto, la legalidad vigente en la materia de que se trata está contenida en las Reales órdenes invocadas por ese Ayuntamiento, de las que es preciso hacer un minucioso examen para ver si de ellas se desprende la conclusión a que llega esa Corporación municipal:

Considerando que la Real orden de 15 de Enero de 1877, dictada en expediente instruido con motivo de la autorización solicitada por ese Ayuntamiento para la inmediata clausura de los Cementerios de San Nicolás y San Sebastián, dispuso, partiendo de la base del peligro que ofrecen para la salud, los Cementerios situados dentro de poblado y de las especiales condiciones de insalubridad que reúnen los de esta Corte, que en lo sucesivo no se efectúen más enterramientos en los citados Cementerios de San Nicolás y San Sebastián que los de las familias de los actuales cofrades, y añadió que en el término más breve posible se establezca la clausura "de todos los demás Cementerios de esta capital situados dentro de poblado", a cuyo efecto la municipalidad se ocupará sin demora de la creación de la Necrópolis que consideró bastantes a las necesidades del servicio inhumatorio, procediendo, una vez realizado este proyecto, a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública; y en tanto se lleve a cabo esta reforma, ese Ayuntamiento nombrará un Inspector que vele por el cumplimiento de la ley de Sanidad y demás disposiciones relativas al caso, "cuidando especialmente que desde esta fecha no se admita más número de cofrades en las Sacramentales ni se ensanchen, bajo pretexto alguno, los Cementerios que no guarden respecto a la población la distancia preceptuada":

Considerando que los términos de generalidad de la anterior disposición fueron concretados en la Real orden de 7 de Agosto de 1884, la cual, "ante el riesgo de que la epidemia que ha invadido algunas poblaciones de la nación vecina salvase la frontera", dispuso la inmediata clausura de los cementerios de San Martín, San Luis, San Sebastián, San Nicolás, el General del Sur, el General del Norte y el Provincial, que están circundados por edificaciones habitadas o se encuentran en un estado de abandono im-

propio de los países cultos, imponiendo a ese Ayuntamiento la obligación de construir el Cementerio del Oeste, con la denominación especial de "Cementerio de Epidemias", y conservando los actuales de San Isidro, San Lorenzo, San Justo y Santa María, que se hallan fuera de la zona de ensanche y en condiciones higiénicas para la población":

Considerando que la Real orden de 16 de Mayo de 1875, reiterando lo dispuesto en la de 15 de Enero de 1877, en cuanto a la no admisión de nuevos cofrades en las Sacramentales, ordenó a ese Ayuntamiento que reclamase los datos necesarios para comprobar los cofrades que a la sazón correspondían a cada Sacramental y ejercer la vigilancia que en la citada disposición se establece, diciéndose en el único considerando que le sirve de fundamento, y en evidente contradicción contra lo que se había declarado unos meses antes, según queda expuesto, que las aludidas Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María adolecen de las condiciones desfavorables que se indican en la citada Real orden de 1877 y, en consecuencia, "si bien deben respetarse los derechos adquiridos por los actuales cofrades, en manera alguna deberá permitirse la admisión de otros nuevos":

Considerando que la Real orden de 9 de Septiembre de 1891 dispuso que las cuatro Sacramentales citadas formasen, en el término de un mes, una lista enumerada de los Mayordomos y cofrades inscritos hasta el día, panteones construidos o en construcción y nombres de sus propietarios y número de nichos y enterramientos que pueden hacerse en cada uno, y personas a quienes alcanza el derecho de ser inhumadas, sin que una vez aprobada esa lista por ese Ayuntamiento pueda hacerse inhumación alguna en dichos cementerios sin el certificado expedido por el Presidente de la Sacramental de corresponder a una de las personas con derecho adquirido, según aquel estado; disposición en cuyos fundamentos se decía, entre otras cosas: que el supuesto es que las disposiciones antes invocadas están dictadas y la razón que puede abonar su sentido y alcance no son otros que el de sustituir de un modo satisfactorio y completo el servicio de inhumaciones, que hoy se cumple por diferentes Sacramentales y Asociaciones particulares, por un servicio municipal, en el que se pueda atender más seguramente a los preceptos sanitarios y

realizar otros fines importantes para el buen orden y debida organización de ese ramo de la Administración municipal; que faltan datos oficiales para apreciar lo que ese Ayuntamiento pueda hacer para cumplir con tales propósitos, aún no realizados, y colocarse en breve tiempo en condiciones de reemplazar la actual forma de prestarse este servicio "sin herir intereses y derechos creados y sin lastimar sentimientos muy dignos de respeto"; que por unos y otros motivos se ha dado lugar a la construcción de numerosos panteones, al otorgamiento de concesiones de terreno e inscripción de cofrades, y no sólo se han invertido, a ciencia de las Autoridades todas, cantidades considerables, sino que se han depositado resfos mortales de las familias adquirentes de tales derechos, y se han creado afecciones, esperanzas y vínculos de orden moral que no deben ser quebrantados ni menospreciados por el Poder público sin grandes y notorias necesidades de la salud general":

Considerando que habiéndose suscitado dudas acerca del alcance de la anterior disposición se dictó la Real orden de 29 de Noviembre del mismo año 1891, que declara que la de 9 de Septiembre anterior concede derecho a enterramiento en las cuatro Sacramentales de referencia a todos los que como Mayordomos o Cofrades apareciesen inscritos hasta el 11 de Septiembre último, inclusive, así como a todos los parientes de los mismos a quienes se extiende el derecho según los respectivos Reglamentos o Estatutos:

Considerando que si del sentido general de las anteriores disposiciones se desprende una tendencia a unificar el servicio de inhumaciones, dándole carácter municipal en bien de su funcionamiento y de la mejora de sus condiciones higiénicas, en modo alguno puede deducirse, como pretende ese Ayuntamiento, el cierre absoluto y definitivo de todos los Cementerios el día mismo en que ese Ayuntamiento abra oficialmente la Necrópolis, puesto que en la misma Real orden de 1877, de donde arrancan las demás, al acordarse el cierre inmediato de los Cementerios de San Nicolás y San Sebastián por sus malas condiciones higiénicas, se respetaba el derecho a enterrar en ellos a las familias de los Cofrades, y en la Real orden de 1885, primera en que se habla concretamente de las desfavorables condicio-

nes de las Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María, se dice que deben respetarse los derechos adquiridos por los actuales Cofrades; espíritu que se sanciona y reglamenta en las dos Reales órdenes de 1891, que no han sido modificadas por disposición alguna posterior:

Considerando que el convenio celebrado por ese Ayuntamiento en 1907 con las Sacramentales no se refiere a otra cosa que a las relaciones de orden económico entre ésta y aquél, sin alterar para nada, como no podía menos, y además por estipulación expresa del mismo, el régimen de derecho en que dichas Sacramentales vivían y de contención alguna alteración sería la de haber autorizado ampliaciones y obras que mal se compaginan con el espíritu que anima las disposiciones invocadas ahora por ese Ayuntamiento:

Considerando que el plazo de duración de dicho convenio y su prórroga a voluntad de ese Ayuntamiento con el límite del día en que se verifiquen inhumaciones en la Necrópolis no puede implicar en modo alguno el que al cesar su vigencia hayan de cerrarse las Sacramentales, sino únicamente el día en que tal ocurra cesarán sus efectos y resurgirá el régimen que se aplicase antes del mismo, como hubiera podido ocurrir aun sin estar abierta la Necrópolis si alguna de las Sacramentales no hubiera aceptado la prórroga, según estipulación expresa del mismo convenio:

Considerando que en vista de lo dicho únicamente cabría la cláusula pretendida de las Sacramentales de que se trata, "por grandes y notorias necesidades de la salud general", según ya dijo la Real orden de 9 de Septiembre de 1891, razones que en las diferentes Reales órdenes citadas no se ha considerado que existiesen, puesto que en todas se hacía, a pesar de las que pudieran haber de orden sanitario, expreso reconocimiento de los derechos adquiridos, y que de existir hoy con carácter más grave que el de las que en aquellas se tuvo en cuenta, hubiera sido preciso alegar y probar con las debidas garantías en expediente contradictorio, que ni se ha incoado ni siquiera se ha pretendido promover:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, aprobado por la Dirección general de Sanidad, y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de

V. E. de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a **V. E.** para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a **V. E.** muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Alcalde del Ayuntamiento de esta Corte.

Lo que se hace público para conocimiento de las Archicofradías Sacramentales de San Lorenzo, Santa María, San Justo y San Isidro y de cuantas personas se hallen interesadas.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Baleo (Coruña), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Manuel Herbón Fernández**, Suboficial del Cuerpo de Seguridad en la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Emiliano Campo Ruiz**, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Palencia.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Arnedillo (Logroño), con

arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Jacinto Ugarte Domingo**, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Logroño.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Santa Brígida (Gran Canaria), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Ildefonso Frías González**, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la capital de Santa Cruz de Tenerife, cuya licencia empezará a contarse desde el día 12 del actual.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Archena (Murcia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Francisco García García**, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Alberto Muslares del Corzo**, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Langa de Duero (Soria) y Calatayud (Zaragoza), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Anacleto Velilla Dusen**, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a **V. I.** muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: **S. M. el REY** (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con medlo sueldo, como primera prórroga a la que disfruta por enfermo, para Las Navas del Marqués (Avila), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a **D. Camilo López González**, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a **V. I.** para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para esta Corte, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Francisco Arroyo García, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid y Jaén, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Manuel de Robledo Pallol, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Santa Teresa (Avila), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Angel Alonso Hernando, Inspector de prime-

ra clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Parra (Avila), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Bienvenido Deleyto Cabo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Archena, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Dionisio Cano Díaz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Miraflores de la Sierra, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directo-

rio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Felipe Antonio Aguado López, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Medrano (Logroño), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Angel Travieso Ruiz, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la Real orden de 26 de Mayo anterior (GACETA de 4 de Junio siguiente),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela nacional graduada de Tarrasa (Barcelona) a D. Joaquín Clará Viladevall, único peticionario de la misma que reúne las condiciones señaladas en la regla segunda de la mencionada Real orden, de cuyo cargo deberá posesionarse el día 1.º de Septiembre próximo, debiéndosele considerar como prestados en esta última Escuela los servicios de la de Santa Coloma de Farnés (Gerona), la que se declarará vacante a partir del cese efectivo del Sr. Clará.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guardo a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Barcelona y Gerona.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente: D. Antonio Simonena, Catedrático de Patología médica de Madrid, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Maestre, titular de la asignatura en Madrid; D. Inicial Barahona, titular de la asignatura en Salamanca; D. Antonio Novo Campello, Catedrático de Terapéutica en Santiago; D. Nicasio Mariscal, Profesor del Instituto de Toxicología y Académico.

Suplentes: D. Salvador Pascual, titular de la asignatura, excedente; D. Juan Bautista Peset, titular de la asignatura en Valencia; D. Manuel Saforcada, titular de la asignatura en Barcelona; D. Antonio Piga, Profesor auxiliar de la asignatura en Madrid y Médico forense.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Tomás Maestre, D. Salvador Pascual, D. José Palancar, D. Antonio Piga, D. Juan Bautista Peset, don Emilio Mira, D. Inicial Barahona, don Nicasio Mariscal, D. Juan Bastero, don Ramón Alvarez de Toledo, D. Francisco Aguilar, D. Manuel Saforcada, D. Mariano Monserrate Abad, D. Francisco Lana, D. Mariano Alvira, D. Miguel Gil Casares, D. Antonio Novo

Campelo, D. Roberto Novoa Santos, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Justo Juliá.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente: D. Juan M. Díaz del Villar, Catedrático de Fisiología e Higiene en la Escuela de Veterinaria de Madrid, Doctor en Medicina, Académico y Consejero de Instrucción pública, propuesto por la Facultad de Madrid.

Vocales: D. Rafael Fons, titular de la asignatura en Madrid; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Parasitología en Madrid; D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en Barcelona; don Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de Fisiología en Cádiz.

Suplentes: D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, titular de la asignatura en Granada; D. Jorge Francisco Tello, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid y Académico; don Manuel Martín Salazar, ex Director general de Sanidad; D. Pedro Mayoral, Catedrático, propuesto por la Facultad de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Rafael Fons, D. Amalio Jiméno, D. Juan M. Díaz del Villar, D. Pedro Mayoral, D. Manuel Martín Salazar, D. José Alberto Palanca, D. Gustavo Pittaluga, D. Jorge Francisco Tello, D. Antonio Urtubey, D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, D. Antonio Salvat, D. Juan Campos Fillol, D. Angel Abós, D. Lorenzo Torramocha, D. Gregorio Vidal Jordana, D. Casimiro Terres, D. Vicente Goyanes, D. José Carlos Herrera, D. Leonardo Rodrigo Lavín.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Misael Baniuelos y García la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor admitido a la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor D. Antonio Simonena, Presidente del Tribunal de oposiciones en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología médica con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Maisterra y Ventura, Comandante Médico de la Armada, con destino en la Dirección general de Emigración, para que comience a disfrutar la segunda etapa de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué concedida por Real orden de 5 de Diciembre de 1924 el día 2 del próximo mes de Septiembre, en vez de la fecha de 2 de los corrientes, que le fué señalada a tal efecto en virtud de Real orden de 27 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 dispone la organización del servicio de inspección fitopatológica, de excepcional importancia para los

intereses agrícolas nacionales, por cuanto se refiere a prevenir o combatir las enfermedades que padecen las plantas cultivadas y sus productos y a procurar que éstos se expidan a los mercados en las debidas condiciones de sanidad.

Los Gobiernos de varios países han dictado disposiciones por las que prohíben o dificultan la importación o el tránsito en ellos de algunos productos, entre ellos la naranja, fundándose en que se comprobó en las expediciones la existencia de alguna plaga como la del insecto denominado "Ceratitís Capitata", y con el fin de evitar en lo posible el perjuicio que con ello pudiera irrogarse a la producción nacional, se hace necesario proceder a organizar este servicio, dentro de los recursos disponibles en el vigente presupuesto del este Ministerio, sin perjuicio de completarlo en la medida necesaria cuando se cuente con los elementos que se indican en el expresado Real decreto-ley.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para cumplimentar lo que previene el artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, en cuanto afecta a la exportación de plantas vivas o partes de ellas, se utilizará el personal facultativo agronómico que expresan las reglas 34 y 35 de dicho artículo.

2.º Los Ingenieros Jefes regionales, auxiliados de dicho personal, procederán con urgencia a efectuar una estadística de las plantas o partes de ellas, frutos, tubérculos, etcétera, que sean objeto de principal exportación en sus respectivas regiones y mercados de las naciones importadoras adonde van destinados.

3.º Procederán igualmente a realizar una estadística de las enfermedades que atacan a dichas plantas y productos, medios de prevenirlas o combatirlas y zonas infestadas, fijándose en aquellas plagas que, como las ocasionadas por los insectos "Toeya Purchasi" y "Ceratitís Capitata", y otras, con causa de especiales medidas prohibitivas por algunas naciones para las plantas o productos que las soportan.

4.º Obtenidos estos antecedentes los Ingenieros Jefes regionales, asesorados por las respectivas Estaciones de Patología vegetal, formularán los planes de extinción o de defensa más adecuados, los de vigilancia de las zonas infestadas, re-

conocimientos, divulgación de procedimientos, etc., teniendo presentes las reglas 18 y siguientes del mismo artículo y los someterán a la aprobación de este Ministerio.

5.º Para el cumplimiento de estos servicios los Ingenieros Jefes regionales formularán los planes correspondientes de trabajos y los presupuestos de gastos que ocasionen las salidas del personal facultativo agronómico con los demás que sean precisos, y los remitirán a este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar fecha 19 del actual (Gaceta del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno tercero de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, al Portero cuarto de la misma Damián Aisa Ascunce, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 3 de Julio último, en la vacante producida por ascenso de Exiquio Alonso Baquerín.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Ordenador de pagos de la misma.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDINES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Antonio Hereza y Ortuño, Jefe provincial de Canarias, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de

la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Hereza un mes de licencia con sueldo entero, de la que deberá hacer uso desde el día de mañana, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Buceia Menra, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad y en las condiciones determinadas en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Portero quinto de este Ministerio Máximo Calvo Regel, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****TRIBUNAL SUPREMO**

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 7.306.—D. Macario Blas Moncada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1925 sobre abono de parte de multas gubernativas.

Núm. 7.307.—El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por la Presidencia en 28 de Enero de 1924, declarada lesiva por la de 25 de Junio de 1925.

Núm. 7.308.—El Banco Hispano-Americano y otros contra la Real orden expedida por la Presidencia en 8 de Abril de 1925 sobre gravamen de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Núm. 7.309.—El Ayuntamiento de Constantina contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 31 de Marzo de 1925 sobre repartimiento general.

Núm. 7.310.—El Ayuntamiento de Fuentes de Año contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 3 de Diciembre de 1923 sobre inscripción de propios.

Núm. 7.311.—D. Francisco Ortiz Aragón contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 31 de Marzo de 1925 sobre computación de años al efecto de su jubilación.

Núm. 7.312.—D. Santiago Radio Pintos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Febrero de 1925 sobre clasificación como de beneficencia particular docente la Escuela de la parroquia de San Andrés de Cesar.

Núm. 7.313.—D. Fernando Plaja y Sala contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Abril de 1925 sobre categoría de General de brigada honorario.

Núm. 7.314.—La Comunidad de Regantes de Santalejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Junio de 1925 sobre alumbrado de aguas subterráneas.

Núm. 7.315.—D. Ignacio Muñoz Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Marzo de 1925 sobre escalafón.

Núm. 7.316.—Doña Mercedes Martorell y Téllez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Abril de 1925 sobre clasificación de la Escuela de Villed de Mesa (Guadalajara).

Núm. 7.317.—La Sociedad minera "San Luis" contra acuerdo de la Dirección de Agricultura y Montes de 3 de Junio de 1925 sobre ocupación de terrenos en el monte "Cercos" y agregados.

Núm. 7.318.—D. Ernesto Kaupp contra acuerdo del Tribunal económico-

co-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre multa por defraudación.

Núm. 7.319.—D. Ernesto Kaupp contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 24 de Abril de 1925 sobre pago de multa por defraudación.

Núm. 7.320.—D. Gerardo Abad Conde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Junio de 1925 sobre nulidad de su nombramiento como Profesor de Derecho y Legislación.

Núm. 7.321.—D. Gerardo Abad Conde contra acuerdo de la Dirección de Navegación de 15 de Abril de 1925 sobre situación de excedencia voluntaria.

Núm. 7.322.—D. José Lugo Secas contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 9 de Junio de 1924 sobre repartimiento general.

Núm. 7.323.—Doña Salvadora Moya Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Marzo de 1925 sobre deslinde del monte número 32 del término de Cehégin (Murcia).

Núm. 7.324.—La Sociedad "Fernández Villa Hermanos" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 21 de Abril de 1925 sobre liquidación del impuesto de utilidades, año 1923-24.

Núm. 7.325.—D. Casto Fernández Casariego contra la Real orden expedida por la Presidencia en 17 de Abril de 1925 sobre escalafón.

Núm. 7.326.—La Compañía de los ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 7 de Abril de 1925 sobre liquidación del impuesto de utilidades, año 1922.

Núm. 7.327.—D. Ramón y D. Manuel Alfaraz contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 19 de Mayo de 1925 sobre extravío de láminas.

Núm. 7.328.—La Diputación de Pontevedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1925 sobre prescripción de crédito.

Núm. 7.329.—El Ayuntamiento de la Villa de Medrano contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Logroño de 23 de Abril de 1925 sobre rectificación de liquidación.

Núm. 7.330.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Mayo de 1925 sobre multa impuesta a D. Pedro Jauregui por falta de alumbrado supletorio.

Núm. 7.331.—D. José María Palacio contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 16 de Mayo de 1925 sobre exención temporal de la línea "Canto del Pico".

Núm. 7.332.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Junio de 1925 sobre aprobación del proyecto del ferrocarril subterráneo Metropolitano Alfonso XIII de los Cuatro Caminos al Estrecho.

Núm. 7.333.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Julio de 1925 sobre aprobación del proyecto del ferrocarril subterráneo de la plaza del Progreso a la Fuentejilla.

Núm. 7.334.—El Ayuntamiento de

Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Julio de 1925 sobre modificación de los accesos de la estación de San Bernardo del ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII.

Núm. 7.335.—La Comunidad de Regantes de Fuente de Guevejar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1925 sobre procedimientos de dicho Sindicato.

Núm. 7.336.—Doña Carmen Salcedo Bueso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1925 sobre repartimiento girado para la limpieza de la zanja "Cánovas y Vargas".

Núm. 7.337.—D. Doroteo Suárez y Martín contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 17 de Abril de 1925 sobre defraudación a la renta del Alcohol.

Núm. 7.338.—D. José María Díaz Garrido contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 31 de Julio de 1924 sobre mejor derecho de haber pasivo.

Núm. 7.339.—D. Félix Gorospe contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1925 sobre aprovechamiento de aguas de las regatas de Arizacum y Unizata.

Núm. 7.340.—D. Luis Vidal y Tensión contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Abril de 1925 sobre honorarios devengados.

Núm. 7.341.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Junio de 1925 sobre pago a los Maestros de atrasos por casa-habitación.

Núm. 7.342.—El Ayuntamiento de la Villa de Quel contra acuerdo de la Junta liquidadora de Corporaciones locales de 20 de Abril de 1925 sobre rectificación de liquidación.

Núm. 7.343.—Doña Dominga López Velasco contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 7 de Julio de 1925 sobre pensión. (Madrid.)

Núm. 7.344.—D. Rafael Catvo Escanero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1925 sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia. (Zaragoza.)

Núm. 7.345.—Doña Juana Bautista Villanueva contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 5 de Mayo de 1925 sobre derechos procedentes de las Alcaldías de Corte y de la ciudad. (Zaragoza.)

Núm. 7.346.—D. Samuel López Arias contra la Real orden expedida por la Presidencia en 23 de Abril de 1925. (Madrid.)

Núm. 7.347.—D. Salvador García González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1925 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 7.348.—D. Carlos Pérez García y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Abril de 1925 sobre posesión del monte "La Cualseada". (Oviedo.)

Núm. 7.349.—La Sociedad "Jaime Rufas y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 17 de Abril de 1925 sobre li-

liquidación de derechos arancelarios. (Barcelona.)

Núm. 7.350.—El Sindicato de la Comunidad de Regantes de Torres de Segre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1925 sobre reparaciones en la acequia de Torres de Segre. (Lérida.)

Núm. 7.351.—D. Jaime Guardiola y Ventura contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 6 de Marzo de 1925 sobre aforo de una expedición de motocicletas. (Barcelona.)

Núm. 7.352.—Doña Castora Manuela Iriarte contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 28 de Marzo de 1925 sobre prescripción de crédito. (Bilbao.)

Núm. 7.353.—D. Víctor Aramburo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre excedencia forzosa.

Núm. 7.354.—D. Angel Monreal y Pagola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Abril de 1925 sobre excedencia forzosa. (Alava.)

Núm. 7.355.—D. Gregorio López Téllez contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 24 de Mayo de 1925 sobre liquidación de Derechos reales. (Toledo.)

Núm. 7.356.—La Sociedad naviera "Barra y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre liquidación de utilidades. (Sevilla.)

Núm. 7.357.—El Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa contra acuerdo de la Junta liquidadora de Corporaciones locales de 25 de Febrero de 1925 sobre liquidación. (Huelva.)

Núm. 7.358.—La Federación Odontológica Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Abril de 1925 sobre ejercicio de la Odontología. (Madrid.)

Núm. 7.359.—La Compañía de los ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 12 de Mayo de 1925 sobre exención de contribución para la vivienda de la estación de Collado Mediano. (Madrid.)

Núm. 7.360.—Doña Constanza Sánchez Fresno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 26 de Mayo de 1925 sobre provisión de la Escuela de Lugones. (Oviedo.)

Núm. 7.361.—La Sociedad "Electra de la Vega de Armijo" contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1925 sobre aprovechamiento de energía eléctrica en el río Guadalquivir. (Madrid.)

Núm. 7.362.—La Sociedad "Unión Española de Explosivos" contra acuerdo de la Sala arbitral de Irún de 26 de Junio de 1925 sobre aforo de unos encendedores de seguridad. (Madrid.)

Núm. 7.363.—D. José Martínez Párraga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 25 de Abril de 1925 sobre mejora de antigüedad en su empleo de primer Contramaestre. (Cádiz.)

Núm. 7.364.—El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1924, declarada inasiva por la de 20 de Julio de 1925. (Madrid.)

Núm. 7.365.—D. Gregorio Estrada Acidos contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Fomento en 16 de Junio de 1925 sobre deslinde de la Cañada Real Leonesa. (Madrid.)

Núm. 7.366.—Doña Catalina Arroyo García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Abril de 1925 sobre separación del cargo en Correos. (Burgos.)

Núm. 7.367.—La Fundación Instituto-Asilo San José contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 8 de Mayo de 1925 sobre exención de pago de cuatro fincas sitas en Leganes. (Madrid.)

Núm. 7.368.—D. Eduardo Sanz Pachó contra acuerdo de la Dirección de Rentas públicas de 23 de Abril de 1925 sobre expediente de apremio por débitos a la Hacienda de doña Francisca Sacristán. (Madrid.)

Núm. 7.369.—D. José García Guerrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Junio de 1925 sobre nombramiento como Profesor de la Escuela Náutica de Málaga. (Málaga.)

Núm. 7.370.—D. Antonio M. Sbert y Massenet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Mayo de 1925 sobre su baja como alumno de la Escuela de Ingenieros agrónomos del Instituto Agrícola de Alfonso XIII. (Palma.)

Núm. 7.371.—Doña Emerita Bustamante Solana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Octubre de 1924 sobre escalafón. (Santander.)

Núm. 7.372.—D. Aurelio González de Gregorio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1925 sobre aprovechamiento de los montes Pinar y Labores de Quintana Redonda y Tardelcuente. (Soria.)

Núm. 7.373.—La Compañía de Industrias Agrícolas contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 7 de Abril de 1925 sobre liquidación del impuesto de utilidades. (Madrid.)

Núm. 7.374.—Doña Engracia Iglesias Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Junio de 1925 sobre provisión de una beca de la Fundación "Primo Martínez". (Salamanca.)

Núm. 7.375.—La Sociedad "Tenería Balear" contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 31 de Marzo de 1925 sobre liquidación impuesto de utilidades. (Palma de Mallorca.)

Núm. 7.376.—D. Rodrigo Rueda de la Flor contra acuerdo Dirección de Aduanas de 4 de Diciembre de 1924 sobre adjudicación de la casa número 19 de la Plaza del Cristo, de Terrijos. (Madrid.)

Núm. 7.377.—El Ayuntamiento de Cartagena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Junio de 1925 sobre expedición de credenciales de destinos civiles. (Cartagena.)

Núm. 7.378.—D. Nicolás Ceballos Chillón contra el D. O. expedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de Mayo de 1925 sobre mejora de pensión. (Madrid.)

Núm. 7.379.—El Banco Urquijo Catalán de Barcelona contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo

de 21 de Abril de 1925 sobre liquidación de utilidades. (Barcelona.)

Núm. 7.380.—D. Antonio Gilibert Valero contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda de 20 de Marzo de 1925 sobre prescripción de crédito. (Sevilla.)

Núm. 7.381.—D. Santiago Díaz Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Mayo de 1925 sobre rectificación de edad en la hoja de servicios. (Madrid.)

Núm. 7.382.—D. Clemente Oría y otro contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 24 de Abril de 1925 sobre contribución industrial. (Madrid.)

Núm. 7.383.—La Compañía del ferrocarril del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Mayo de 1925 sobre exención de la contribución territorial del edificio de la estación de Ortigosa de Pestaña. (Madrid.)

Núm. 7.384.—D. Jesús Huerta Medrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Mayo de 1925 sobre provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Salamanca. (Albacete.)

Núm. 7.385.—D. Benito Pérez Armas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Mayo de 1925 sobre nombramiento de Profesor de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife. (Madrid.)

Núm. 7.386.—D. Emilio Alba Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Mayo de 1925 sobre defraudación por exceso de existencias de café. (Badajoz.)

Núm. 7.387.—Doña Dolores López y López contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 28 de Abril de 1925 sobre quiebra de la finca número 10.092 del inventario. (Málaga.)

Núm. 7.388.—Doña Sofía de Medina Melián contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Junio de 1925 sobre nombramiento de doña Francisca del Toro para Maestra de la Escuela número 7 de la ciudad de Las Palmas. (Madrid.)

Núm. 7.389.—D. Andrés Murnáiz Carrillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Mayo de 1925 sobre nombramiento de D. José Agustín de Castro, Auxiliario repetidor del Instituto de La Coruña. (Madrid.)

Núm. 7.390.—D. Ernesto Fondevila Clavería contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 12 de Mayo de 1925 sobre aprehensión de cubiertas y cámaras de aire. (Barcelona.)

Núm. 7.391.—D. José Sáinz Herasdo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 22 de Mayo de 1925 sobre anulación de liquidaciones. (Madrid.)

Núm. 7.392.—El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 5 de Mayo de 1925 sobre puestos de propios. (Ávila.)

Núm. 7.393.—D. Martín Inglés contra acuerdo del Tribunal económico-

administrativo de 24 de Abril de 1925 sobre aforo de expedición de maquinaria. (Gerona.)

Núm. 7.394.—D. Salvador Correcher y Pardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Marzo de 1925 sobre destino del monte "Dehesa boyal". (Madrid.)

Núm. 7.395.—D. Emilio Cassal de Nis contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 12 de Mayo de 1925 sobre abono de servicios. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Agosto de 1925.—El Secretario Decano, Cipriano Martín-Blas.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
9.052	150.000 Madrid, Línea de la Concepción, Barcelona.
26.903	70.000 Cádiz, Cádiz, Cádiz.
17.095	40.000 Vitoria, Barcelona, Salamanca.
29.783	15.000 Barcelona, Santander, Vigo.
21.785	3.000 Garrucha, Barcelona, Cartagena.
18.301	3.000 Palma de Mallorca y Lucena, Barcelona, Barcelona.
21.563	3.000 Sevilla, Coruña, San Sebastián.
29.180	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
30.985	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
15.470	3.000 Madrid, Barcelona, Barcelona.
34.717	3.000 Granada, Granada, Granada.
22.947	3.000 Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
8.504	3.000 Ferrol, Barcelona, Sevilla.
7.919	3.000 Málaga, Barcelona, Murcia.
11.399	3.000 Málaga, Melilla, Barcelona.
12.667	3.000 Puerto de Santa María, Lérida, Santander.
16.074	3.000 Baena, Irún, Alameda.
4.721	3.000 Madrid, Madrid, Málaga.
17.434	3.000 Valencia, Madrid, Bilbao.

Madrid, 21 de Agosto de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza González Montero, Angela García Hernández y Paula Marín Esteban, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Encarnación Jiménez Galán y Julia Rahona Plaza, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Agosto de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1925.

Ha de constar de seis series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.826 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.505 de 300.....	451.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 íd. íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 514 íd. íd., para los del premio tercero	1.028
1.826	746.928

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corres-

ponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el talón correspondiente a la factura número 2.037 de intereses de la Deuda al 4 por 100 Exterior, vencimiento de Abril último, al ser remitido al Banco de España, bajo relación número 36, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido documento, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Agosto de 1925.—El Director general interino, P. O., Francisco Santos.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24 al 28 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915 que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emi-

ción de 1919, hasta la factura número 23.950.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.014. Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos

definitivos, emisión de 1917, hasta la factura número 3.774.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.755.

Idem de títulos de la Deuda al 4

per 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de la renovación de la de igual clase, emisión de 1891, facturas números 1 al 270.

Madrid, 22 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Posetas
75.490	2.323	Zaragoza.	D. Severiano Pérez Marco.	113,00
75.491	2.324	Idem.	Federico la Fuente Vicioso.	122,00
75.492	2.725	Murcia.	José Bolea Soto.	154,25
75.493	2.726	Idem.	Luis Cifuentes Peñalver.	108,75
75.494	2.727	Idem.	Miguel Alba Moreno.	81,50
75.495	2.728	Idem.	Antonio Nicolás Sánchez.	24,37
75.496	2.207	Teruel.	Pedro Salvador Garralaga.	70,00
75.497	2.208	Idem.	José Miguel Villón.	93,00
75.498	2.209	Idem.	Mariano Pérez Fuertes.	82,00
75.499	2.210	Idem.	José Salvador Pellicer.	101,00
75.500	2.211	Idem.	El mismo.	20,00
75.501	1.987	Cáceres	Angel Gómez Flores.	103,00
75.502	1.988	Idem.	Lucas González Rosa.	45,05
75.504	1.017	Jaén	Juan Galindo Moya.	60,80
75.507	»	Madrid	Lucio Jiménez Vargas.	78,00
75.508	1.929	Tarragona.	Joaquín Ríos Cugat.	54,00
75.510	1.941	Idem.	Miguel Solé Gené.	53,00
75.512	1.943	Idem.	Benito Blanco Montagut.	129,50
75.513	1.944	Idem.	Jaime Margalet Rojals.	261,55
75.514	1.994	Castellón.	José Herrero Benet.	56,00
75.516	987	Ciudad Real.	Ramón Abellano Cano.	39,00
75.517	1.743	Huelva.	Rafael Indalecio Expósito.	96,00
75.518	4.552	Barcelona.	Esteban Huercio Huercio.	57,80
75.519	4.553	Idem.	José Garreta Abri.	288,75
75.520	1.138	León.	Florencio Tejeidor Nogal.	201,00

Madrid, 22 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Visto el oficio del Jefe del Distrito Forestal de Murcia-Alicante, en el que encarece la especialidad de la labor encomendada al actual Jefe de la Oficina auxiliar de Alicante y la especialización de dicho señor en ella:

Considerando que aunque los actuales presupuestos y plantillas asignen para la dirección de dicha Oficina auxiliar un Ingeniero de Montes subalterno, es necesario por circunstancias especiales dejar en el citado servicio al que ahora satisfactoriamente lo desempeña, D. Nicasio Mira y Albert, aunque su categoría de Ingeniero jefe de segunda clase es superior a la asignada para la tal plaza.

Haciendo uso de las facultades que concede la Real orden de 29 de Junio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no obstante su ca-

tegoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, continúe encargado de la Oficina auxiliar de Alicante el Ingeniero de Montes D. Nicasio Mira y Albert.”

Lo que de la citada Real orden trasladado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe de la cuarta región y Sección Agronómica de Valencia, don Rafael Janini y Janini, solicitando que se le conceda un mes de licencia por enfermedad que justifica con certificado facultativo que acompaña; y

Visto el favorable informe emitido por el Sr. Gobernador civil de la expresada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al referido Ingeniero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a contarse dicha licencia desde el día en que se reciba la orden de concesión.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 (GACETA del 2), se anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Agrónomos:

Un Jefe de la División Agronómica, Director de la Estación Sericícola de Almería, Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Estación de ensayo de semillas de Almería, Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Estación de ensayo de semillas de Barcelona, Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Granja-Escuela de Capataces agrícolas y Estaciones especiales de Ciudad Real, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Estación de ensayo de semillas de Coruña, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Sección Agronómica de Gerona, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Sección Agronómica de Lérida, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Sección Agronómica de Logroño, Ingeniero del Cuerpo.

Un Agregado a la Estación Sericícola de Murcia, Ingeniero del Cuerpo.

Un Agregado a la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Navarra, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Sección Agronómica de Orense, Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Estación de ensayo de semillas de Palencia, Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Estación Ampeló-

gráfica de Palencia, Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Estación de Olivicultura de Tortosa (Tarragona), Ingeniero del Cuerpo.

Un Agregado a la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), Ingeniero del Cuerpo.

Un Director de la Estación arroceira de Delta del Ebro (Tarragona), Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Sección Agronómica de Teruel, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Estación de Patología de Valencia, Ingeniero del Cuerpo.

Un Jefe de la Estación de ensayo de semillas en la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Valladolid.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de

este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y no hayan retirado la documentación que entonces presentaran, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito y quedarán relevados de la presentación de nuevos documentos justificativos.

Madrid, 21 de Agosto de 1925.—El Director general, José Vicente Arche,